



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

FLP 347/2026/CA1

La Plata, 16 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 347/2026 caratulado "Beneficiario: T., T. M. s/Habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide declarar su incompetencia para entender en la acción de habeas corpus intentada en favor de T. M. T., quien se encuentra alojado en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Unidad N° 24) de Marcos Paz y remitir las actuaciones al Juzgado Federal de Morón que por turno corresponda, por resultar competente en razón del territorio.

De acuerdo al contenido del expediente, el objeto de la acción consiste en cuestionar un posible agravamiento en las condiciones de detención del interno.

Ello en tanto se denuncia que el nombrado habría sido víctima del despojo total de sus pertenencias personales, encontrándose sometido a un contexto de violencia y amenazas permanentes, en el marco de una presunta trama extorsiva ejercida por otros internos, quienes le exigirían el pago diario de sumas de dinero bajo apercibimiento de atentar contra su integridad física (ver denuncia del inicio).

Asimismo, en la presentación que da origen a estas actuaciones se sostiene que ello colocaría al interno en una situación de extrema vulnerabilidad,



la cual no habría podido ser neutralizada eficazmente por la autoridad penitenciaria.

Por último, se requirió la adopción de medidas urgentes de resguardo, así como el traslado inmediato del interno a otra unidad penitenciaria a fin de garantizar su vida, integridad psicofísica y seguridad personal.

II. En virtud de lo expuesto, cabe afirmar que el juez declinante podría hallarse facultado para intervenir en el trámite de la acción, toda vez que las particulares circunstancias del presente expediente y la gravedad de los hechos denunciados ameritan su actuación, especialmente considerando que el interno se encuentra a disposición del juzgado interviniente, en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal.

En este sentido, debe destacarse que el juez de grado conforme surge de la certificación actuarial obrante en autos en el marco del incidente FLP 51986/2025/2 que tramita en el juzgado de origen ordenó -en el día de la fecha- que el interno indicado sea asistido por un médico de la Unidad N° 24 de Marcos Paz; que sea evaluado por el Área de Trato y Tratamiento de dicho establecimiento carcelario, con el objeto de determinar si su actual lugar de alojamiento resulta acorde a su perfil criminológico; y que se lo entreviste a los efectos de que manifieste si desea ser incorporado al Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad.

Asimismo, en la mentada certificación se expone que se puso en conocimiento del citado establecimiento carcelario que la defensa del nombrado solicitó su realojamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y/o en cualquier





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

FLP 347/2026/CA1

otra unidad de la órbita del Servicio Penitenciario Federal que se estime correspondiente, petición que será oportunamente evaluada por la autoridad administrativa competente.

Por otra parte, es menester recordar que las personas privadas de su libertad por orden de autoridad pública competente se encuentran comprendidas en las previsiones de las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*, a las cuales adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 5/09, y que deben ser tenidas como guía para garantizarles el acceso a la justicia.

Sentado ello, teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían entrañar una afectación al acceso a la justicia, como al derecho a la vida, integridad psicofísica y seguridad personal del nombrado y un agraviamiento en sus condiciones de detención, corresponde dar trámite a la presente acción de habeas corpus, con el objeto de garantizar el goce de los derechos fundamentales del interno Tobías Mateo Torrez.

Por todo ello, y no obstante haber adoptado las medidas urgentes deberá disponer la tramitación de las actuaciones con sujeción al procedimiento previsto en la ley 23.098

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la resolución de primera instancia, debiendo el a quo disponer la tramitación de las actuaciones con sujeción al procedimiento previsto en la ley 23.098.

Regístrate, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con la comunicación indicada y las restantes notificaciones



de rigor, y remitir inmediatamente el expediente a la sede competente.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

